RESOLUCIÓN PR / DL N° 014 /21

"POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO DE LA LOCACIÓN DE INMUEBLE N° 01/2020 *"ALQUILER DEL PISO 14 DEL EDIFICIO CENTRO FINANCIERO – 2DO LLAMADO"*, **ID N° 382.412".**

Asunción, 14 de enero de 2021

VISTO:

El Acta de Apertura de Ofertas Físicas de fecha 01 de diciembre de 2020; Memorándum DOC/DCV2/110/2020 de fecha 10 de diciembre de 2020 de la Sección Compras Directas y Programadas del Departamento de Convocatorias de la Unidad de Gestión de Control y Procesos dependiente de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DJU/881/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020, de la Dirección Jurídica; la Nota Interna DOC N° 04/004/2020 de fecha 06 de enero de 2021, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 *"Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"*; la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 *"Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo"*; (Expediente PETROPAR N° 04/60/2021) y,

CONSIDERANDO:

Que, según el Acta de Apertura Física de Ofertas de fecha 01 de diciembre de 2020, el oferente FERNANDO RAMÓN GONZÁLEZ KARJALLO ha presentado su oferta correspondiente.

Que, el Informe de Evaluación en fecha 01 de diciembre de 2020 recomienda Declarar desierto el llamado a Locación de Inmueble N° 01/2020 "Alquiler del piso 14 del Edificio Centro Financiero- 2do llamado" ID N° 382.412, conforme al Artículo 30 inc. b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Que, por Memorándum DOC/DCV2/110/2020 de fecha 10 de diciembre de 2020, la Dirección Operativa de Contrataciones remite el informe de Evaluación y los antecedentes del llamado a la Dirección Jurídica para el dictamen correspondiente.

Que, por Nota Interna DJU/881/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020, la Dirección Jurídica dictamina que: *"...examinadas las documentales se observa que en la fecha establecida para la apertura de ofertas se ha presentado un único oferente cuya firma no cumple con las documentaciones sustanciales en cuanto a la Garantía de Mantenimiento de Oferta, por lo que el hecho se enmarca en la normativa antes citada siendo ajustada a derecho la Declaración desierta del procedimiento mencionado"*.

Que, por Nota Interna DOC N° 04/004/2021 de fecha 06 de enero de 2020, la Dirección Operativa de Contrataciones remite los antecedentes del llamado a la Secretaría General para los trámites correspondientes;

COPIA PARA DOC

RESOLUCIÓN PR /DL Nº 014/21

"POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO DE LA LOCACIÓN DE INMUEBLE Nº 01/2020 *"ALQUILER DEL PISO 14 DEL EDIFICIO CENTRO FINANCIERO – 2DO LLAMADO"*, **ID Nº 382.412".**

Que, la Ley Nº 2051/03, *"De Contrataciones Públicas"*, dispone:

Artículo 30.- ***"DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA.*** *Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: a) que no se hubiera presentado oferta alguna;* ***b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas;*** *o c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley. Una vez declarada desierta la licitación pública, la Unidad Operativa de Contratación (UOC) podrá convocar a un nuevo procedimiento de contratación, en el que, si lo estima necesario, podrá modificar los términos contenidos en las bases originales, con el objetivo de incentivar la participación. Si por segunda ocasión se declarase desierta la licitación, se podrá adjudicar directamente el contrato, salvo que se llegue a demostrar transgresiones a las disposiciones legales, o que no fuera conveniente para los intereses del Estado".*

Que, el Artículo 22 de la Ley Nº 1182/85 *"Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"*, modificada por el Art. 14 de la Ley 2199/2003 *"Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo"*, establece que son funciones del Presidente: *"...b) establecer normas de dirección y administración de PETROPAR; ...e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; ...l) aprobar los llamados a licitación pública o concursos de precios; los pliegos de bases y condiciones, las adjudicaciones y los contratos respectivos;...t) ejercer la representación legal de la entidad; ...v) realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza".*

Que, el Presidente de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) en el ámbito de su competencia tiene la facultad de declarar desierto el presente llamado.

POR TANTO:

En virtud a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Nº 1182/85 *"Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"* modificada por la Ley Nº 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 *"Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo"*;

COPIA PARA DOC

RESOLUCIÓN PR / DL N°014/21

"POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO DE LA LOCACIÓN DE INMUEBLE N° 01/2020 *"ALQUILER DEL PISO 14 DEL EDIFICIO CENTRO FINANCIERO – 2DO LLAMADO"*, **ID N° 382.412".**

EL PRESIDENTE DE PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)
RESUELVE:

Artículo 1°- DECLARAR desierto el llamado a Locación de Inmueble N° 01/2020 "Alquiler del piso 14 del Edificio Centro Financiero- 2do llamado" ID N° 382.412, en virtud del Artículo 30 Inc. b) de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*.

Artículo 2°.- DISPONER que la Dirección Operativa de Contrataciones, es responsable del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 3°.- REMITIR copia de esta Resolución y los antecedentes necesarios a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y su Decreto Reglamentario 2992/19.

Artículo 4°- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

DENIS LICHI
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA PARA DOC